



PROCESO : LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : DORA ILBA PUENTES BOBADILLA
DEMANDADO : ANGEL DAVID ESTUPIÑAN CLAVIJO
RADICADO : 2021-00311

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de octubre de 2021. Al Despacho el presente proceso informando que encuentra petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la petición que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 del Código General del Proceso, se dispone **DECRETAR:**

El Embargo del vehículo motocicleta de placas **IWZ09D**, de propiedad del demandado ANGEL DAVID ESTUPIÑAN CLAVIJO, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Acacias.

Una vez se acredite su embargo se resolverá sobre su secuestro.

Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento del oficio.

El Secuestro de la Nevera marca CENTRALES, NO FROST, de acero inoxidable, con capacidad de 250 litros que se encuentra ubicada en la dirección Calle 20 No. 42-33 Este Mz 4 casa 6, barrio ciudadela San Antonio de la ciudad de Villavicencio-Meta.

Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio al Alcalde Municipal con los insertos y anexos necesarios e infórmesele que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de delegar o subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestro designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele de igual forma al Comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.

Se designa a **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ** como secuestre. Por Secretaría, comuníquese en legal forma.

Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento del despacho comisorio

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 44 del 25 DE OCTUBRE DE
2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria